



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000002981

Bogotá D.C., 19 ENE 2022

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO**

Predio denominado 1) SIN DIRECCIÓN DISTRIBUIDORA DE GAS EL PUENTE (según folio de matrícula inmobiliaria) DISTRIBUIDORA DE GAS EL PUENTE (según Escritura Pública) Vereda Chinauta (según folio de matrícula) La Puerta (según Escritura Pública) Municipio de Fusagasugá Departamento Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20216060020615** del 20 de diciembre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. Predio TCBG-3-247.

Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 20 de diciembre de 2021 expidió la Resolución de expropiación No. 20216060020615 "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TÚNEL COSTADO BOGOTÁ JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca." Predio denominado 1) SIN DIRECCIÓN DISTRIBUIDORA DE GAS EL PUENTE (según folio de matrícula inmobiliaria) DISTRIBUIDORA DE GAS EL PUENTE (según Escritura Pública) localizado en la abscisa: Inicial **K015+593,06 D** y la abscisa final **K015+635,87 D**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **157-6265** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y con cédula catastral No. **252900001000000022684000000000**, cuyo titular de derecho real de dominio es el señor, **PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.840.944 se adjunta la citada resolución.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000002981

Que el día 05 de enero de 2022, se envió la citación con radicado No. 202150000066281 de fecha 04 de enero de 2022 al predio por medio de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con número de guía CU001643995CO el cual fue recibido. En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20216060020615** del 20 de diciembre de 2021 solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



FRANCOIS REGIS LE MIERE

Director de Proyecto.

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013

www.via40express.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060020615



Fecha: 20-12-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



RESOLUCIÓN No. 20216060020615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-247** del 24 de junio de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANÁ**, con una zona de terreno requerida de **CIENTO OCHENTA COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (180,76 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K015+593,06 D** y la abscisa final **K015+635,87 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **DISTRIBUIDORA DE GAS EL PUENTE** ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-6265** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25290000100000002268400000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 43,39 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 44,07 metros, con predio de JAVIER OSWALDO JIMÉNEZ CÁRDENAS Y OTRO (Mj 3-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,34 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,01 metros, con predio de CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS FERRO (Mj 6-1), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Acceso, en tierra de forma irregular	26,3	m ²
2	M2: Acceso, de forma irregular en concreto con espesor de 0.15m. (Área	30,19	m ²

RESOLUCIÓN No. 20216060020615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

	dentro del requerimiento: 26.97m2)		
3	M3: Estructura para motobomba, anclada a M5 con tubo metálico de 2" y con base en concreto, cubierta en teja de eternit soportada en ángulo metálico pintado. Dimensiones: 0.70 m por 0.15 m	1	Un
4	M4: Canal, en concreto de 0.32 m de ancho, altura de .015 m y espesor de 0.09 m en cada costado	0,77	m
5	M5: Tanque, para almacenamiento de agua con capacidad de 28.21 m3 - 7454.40 galones, en concreto con tres divisiones internas, con cubierta en teja de zinc soportada por ángulo metálico. Dimensiones: 5.50 m por 2.75 m y 2.00 m de altura. (Área dentro del requerimiento: 11.77 m2)	30,25	m ³
6	M6: Muro, en bloque pañetado y pintado parcialmente de 4.34 m de longitud por 2.00 m de altura.	4,34	m
7	M7: Muro, en bloque pañetado y pintado parcialmente de 2.75 m de longitud por 2.00 m de altura, en el cual se encuentra anclado el medidor de energía en la parte superior postes metálicos de acero pintado de 0.15 m de diámetro que soportan malla eslabonada de 0.60 m de altura y dos hilos de alambre de púas.	2,75	m
8	M8: Portón, en tubos metálicos de acero pintado de 0.20 m de diámetro a dos hojas, cada una de 3.00 m por 2.00 m de altura y malla eslabonada soportado en dos tubos metálicos de acero pintado de 0.37 m de diámetro y 2.40 m de altura, con una longitud total de 6.25 m	1	Un
9	M9: Cerramiento en postes metálicos de acero pintado de 0.15 m de diámetro y 2.30 m de altura separados cada 2.90 m anclados en viga de coronación en ferroconcreto de 0.35 m x 0.20 m y malla eslabonada de 2,00 m de altura con refuerzo en ángulo metálico con dos hilos de alambre de púas en la parte superior.	27,36	m
10	M10: Portón, en tubos metálicos de acero pintado de 0.20 m de diámetro a dos hojas, cada una de 3.00 m por 2.00 m de altura y malla eslabonada, soportado en dos tubos metálicos de acero pintado de 0.37 m de diámetro y 3.00 m de altura, más una puerta para el ingreso de personal de 0.80 m de ancho soportada a tubo metálico de acero pintado de 0.37 m de diámetro y 2.00 m de altura con una longitud total de 7.03 m	1	m
11	M11: Viga en ferroconcreto de 0.30 m de ancho x 0.20 m de altura	3,83	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura pasto natural	52,36	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 288 del 18 de julio de 2008 de la Notaría Única de Pandi.

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO** y **JAVIER OSWALDO JIMÉNEZ CÁRDENAS**, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el bien inmueble de la siguiente manera:

PROPIETARIO	IDENTIFICACION	MODO DE ADQUISICION
PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO	Identificado en vida con la C.C. 2.840.944	A título de Adjudicación en la Sucesión del señor PEDRO ANIBAL CÁRDENAS MOLANO, mediante Sentencia del 5 de diciembre de 1977 proferida por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá; y por Compraventa de Derechos de Cuota al señor MANUEL HUMBERTO CÁRDENAS FERRO, mediante Escritura Pública 1820 del 5 de julio de 2001 de la Notaría 8 de Bogotá, actos debidamente registrados en las anotaciones 001 y 014 del Folio de

RESOLUCIÓN No. 20216060020615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

		Matrícula Inmobiliaria 157-6265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá
JAVIER OSWALDO JIMÉNEZ CÁRDENAS	11.388.177	A título de compraventa de derechos de cuota realizada a la señora ADELAIDA CÁRDENAS DE JIMÉNEZ, mediante Escritura Pública 288 del 18 de julio de 2008 de la Notaría Única de Pandi, acto debidamente registrado en la anotación 027 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-6265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo serial No. 09609344, que da cuenta que el señor **PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 2.840.944, se encuentra fallecido el 13 de noviembre de 2018, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 24 de junio de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-247** de fecha 11 de septiembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.936.211,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, y por concepto de daño emergente discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	180,76	\$ 138.000	\$ 24.944.880
TOTAL TERRENO				\$ 24.944.880
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	26,30	\$ 11.100	\$ 291.930
M2	m2	30,19	\$ 137.700	\$ 4.157.163
M3	Un	1,00	\$ 204.700	\$ 204.700
M4	m	0,77	\$ 137.100	\$ 105.567
M5	m3	30,25	\$ 242.500	\$ 7.335.625
M6	m	4,34	\$ 227.900	\$ 989.086
M7	m	2,75	\$ 381.600	\$ 1.049.400
M8	Un	1,00	\$ 2.213.600	\$ 2.213.600
M9	m	27,36	\$ 464.200	\$ 12.700.512
M10	Un	1,00	\$ 2.538.000	\$ 2.538.000
M11	m	3,83	\$ 226.300	\$ 866.729
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 32.452.312
CULTIVOS ESPECIES				
Cobertura pasto natural	m2	52,36	\$245	\$ 12.828
TOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 12.828
TOTAL MEJORAS				\$ 32.465.140
TOTAL AVALUO				\$ 57.410.020

TOTAL AVALUO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 57.410.020,00).

RESOLUCIÓN No. **20216060020615** “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 328.372	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 197.819	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 526.191	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-247 de fecha 11 de septiembre de 2020, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-247** de fecha 11 de septiembre de 2020, formuló a los señores **JAVIER OSWALDO JIMÉNEZ CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.388.177** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **2.840.944**, titulares de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000022481** de fecha 03 de junio de 2021, la cual se notificó así:

PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
JAVIER OSWALDO JIMÉNEZ CÁRDENAS	PERSONAL	09/06/2021
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO	AVISO a través del oficio No. 202150000025941 de fecha 24 de junio de 2021, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Concesionario Vía 40 Express S.A.S., con fecha de fijación el 29 de junio de 2021 y desfijación el 06 de julio de 2021.	07/07/2021

Que mediante oficio No. **202150000022501** de fecha 12 de julio de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000022481** de fecha 03 de junio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 28 de fecha 12 de julio de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen el siguiente gravamen:

- **HIPOTECA**, constituida a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1598 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 1 de Fusagasugá; liberada parcialmente mediante Escritura Pública No. 416 del 26 de febrero de 2007 otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá, actos debidamente registrados en las anotaciones 010 y 023.

Que mediante memorando No. 20216040147733 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-3-247, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20214091266232.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 20216060020615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-247** del 24 de junio de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 con una zona de terreno requerida de **CIENTO OCHENTA COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (180,76 m²)**, debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas: abscisa inicial **K015+593,06 D** y la abscisa final **K015+635,87 D** margen derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **DISTRIBUIDORA DE GAS EL PUENTE** ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-6265** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25290000100000002268400000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 43,39 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 44,07 metros, con predio de JAVIER OSWALDO JIMÉNEZ CÁRDENAS Y OTRO (Mj 3-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,34 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,01 metros, con predio de CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS FERRO (Mj 6-1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Acceso, en tierra de forma irregular	26,3	m ²
2	M2: Acceso, de forma irregular en concreto con espesor de 0.15m. (Área dentro del requerimiento: 26.97m2)	30,19	m ²
3	M3: Estructura para motobomba, anclada a M5 con tubo metálico de 2" y con base en concreto, cubierta en teja de eternit soportada en ángulo metálico pintado. Dimensiones: 0.70 m por 0.15 m	1	Un
4	M4: Canal, en concreto de 0.32 m de ancho, altura de .015 m y espesor de 0.09 m en cada costado	0,77	m
5	M5: Tanque, para almacenamiento de agua con capacidad de 28.21 m3 - 7454.40 galones, en concreto con tres divisiones internas, con cubierta en teja de zinc soportada por ángulo metálico. Dimensiones: 5.50 m por 2.75 m y 2.00 m de altura. (Área dentro del requerimiento: 11.77 m2)	30,25	m ³
6	M6: Muro, en bloque pañetado y pintado parcialmente de 4.34 m de longitud por 2.00 m de altura.	4,34	m
7	M7: Muro, en bloque pañetado y pintado parcialmente de 2.75 m de longitud por 2.00 m de altura, en el cual se encuentra anclado el medidor de energía en la parte superior postes metálicos de acero pintado de 0.15 m de diámetro que soportan malla eslabonada de 0.60 m de altura y dos hilos de alambre de púas.	2,75	m
8	M8: Portón, en tubos metálicos de acero pintado de 0.20 m de diámetro a dos hojas, cada una de 3.00 m por 2.00 m de altura y malla eslabonada soportado en dos tubos metálicos de acero pintado de 0.37 m de diámetro y 2.40 m de altura, con una longitud total de 6.25 m	1	Un
9	M9: Cerramiento en postes metálicos de acero pintado de 0.15 m de diámetro y 2.30 m de altura separados cada 2.90 m anclados en viga de coronación en ferroconcreto de 0.35 m x 0.20 m y malla eslabonada de 2,00 m de altura con refuerzo en ángulo metálico con dos hilos de alambre de púas en la parte superior.	27,36	m
10	M10: Portón, en tubos metálicos de acero pintado de 0.20 m de diámetro a dos hojas, cada una de 3.00 m por 2.00 m de altura y malla eslabonada, soportado en dos tubos metálicos de acero pintado de 0.37 m de diámetro y 3.00 m de altura, más una puerta para el ingreso de personal de 0.80 m de ancho soportada a tubo metálico de acero pintado de 0.37 m de diámetro y 2.00 m de altura con una longitud total de 7.03 m	1	m
11	M11: Viga en ferroconcreto de 0.30 m de ancho x 0.20 m de altura	3,83	m

RESOLUCIÓN No. 20216060020615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura pasto natural	52,36	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JAVIER OSWALDO JIMÉNEZ CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.388.177 y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.840.944, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución al acreedor hipotecario Banco de Bogotá, en calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20-12-2021

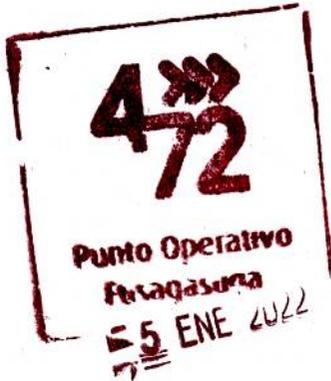
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. **20216060020615** “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202150000066281

Bogotá D.C., 04 ENE. 2022
Señor

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO**

Predio denominado: 1) SIN DIRECCIÓN DISTRIBUIDORA DE GAS EL PUENTE (según folio de matrícula inmobiliaria) DISTRIBUIDORA DE GAS EL PUENTE (según Escritura Pública) Vereda de Chinauta (según folio de matrícula) La Puerta (según Escritura Pública) Municipio de Fusagasugá Departamento Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 20216060020615 de fecha 20 de diciembre de 2021, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-247

Respetados señores

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos presentarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, en la Oficina del Consorcio Vial Ruta 40, localizado en la Carrera 27 No. 21-36 Vía Panamericana, Fusagasugá-Cundinamarca, de lunes a viernes en horario de 7:30 am a 5:30 pm, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 20216060020615 de fecha 20 de diciembre de 2021**. "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.", del predio identificado con la cédula catastral No. **252900001000000022684000000000** y Matrícula Inmobiliaria No. **157-6265** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-3-247**.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215000066281

Recuerde que para la presentación a la diligencia de la notificación personal, deberá identificarse con cédula de ciudadanía original. En caso de apoderados, el poder debe estar debidamente autenticado.

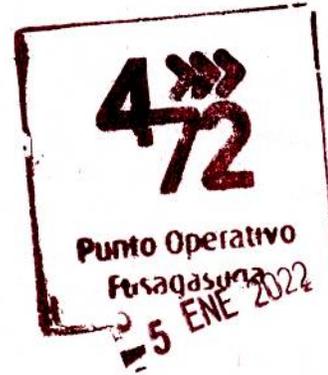
Si no se le pudiere notificar personalmente, se remitirá un aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con copia íntegra del acto administrativo a la dirección y/o correo electrónico que repose en el expediente, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



FRANCOIS-REGIS LE MIERE
Director de Proyecto
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**
[GERENCIA CONTRACTUAL] ERNESTO MURILLO | [GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 O 95 A 95
 Atención al usuario: (0) 210 4722000 - 01 4722000
 Minitie Concesión de Correo

472

Destinatario

Nombre/Razón Social: HEREDEROS DEL SR PEDRO ANIBAL CARDENAS FERRO
 Dirección: DIST DE GAS EL PUENTE
 Ciudad: CHINAUTA FUSAGASUGA CUNDINAMARCA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código postal: 252219
 Fecha admisión: 05/01/2022 11:22:19

Remitente

Nombre/Razón Social: RUTA 40 CONSORCIO VIAL
 Dirección: CARRERA 27 N° 21 - 36 FUSAGASUGA
 Ciudad: FUSAGASUGA CUNDINAMARCA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código postal: 252219
 Envío: CU001643995CO

1008
010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

(Minitie Concesión de Correo)

CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI

Centro Operativo: PO.FUSAGASUGA

Fecha Admisión: 05/01/2022 11:22:19

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 14/01/2022



CU001643995CO

Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: RUTA 40 CONSORCIO VIAL Dirección: CARRERA 27 N° 21 - 36 FUSAGASUGA NIT/C.C/T.I: Referencia: Teléfono: Código Postal: 252219 Ciudad: FUSAGASUGA_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1008000
	Remitente	Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DEL SR PEDRO ANIBAL CARDENAS FERRO Dirección: DIST DE GAS EL PUENTE Tel: Código Postal: Código Operativo: 1008010 Ciudad: CHINAUTA_FUSAGASUGA_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.000
	Dice Contener:	Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:		
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
Distribuidor:		
C.C.		
Gestión de entrega:		
<input type="checkbox"/> 1er	dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa

1008
000
PO.FUSAGASUGA
CENTRO A



10080001008010CU001643995CO

Principal Bogotá D.C. Calandía Diagonal 25 0 # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 # 20 / Tel. contacto: (57) 4722000. Mta. Transporte: Lic. de carga 000200 del 23 de mayo de 2014 Mta. C. Pies Mensajería Expressa 00667 de 9 septiembre del 2011. El usuario de este correo electrónico no tiene conocimiento de contenido o uso de este correo electrónico en la medida en que el 4-72 no tiene acceso a los datos de este correo. Para más información consulte al 4-72 o en el sitio de Internet www.4-72.com.co

